



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE RAYA MOSAICO EN AGUAS DE LA UNIÓN DE LA ZONA IX DEL CIEM (STOCK RJU/9-C).

La Resolución de marzo de 2024 de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura por la que se establece el cierre de la pesquería de raya mosaico en aguas de la Unión de la Zona IX del CIEM (STOCK RJU/9-C), fijó el cierre de la pesquería a partir de las 00:00 horas del 4 de marzo de 2024.

La Resolución de 13 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de las rayas (SRX/89-C) y de las rayas mosaico (RJU/8-C y RJU/9-C.) recoge la petición por parte de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores para reabrir la pesquería de la raya mosaico RJU/9-C, reabriéndose mediante la Resolución de noviembre de 2024 de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura por la que se establece la reapertura la pesquería de raya mosaico en aguas de la Unión de la Zona IX del CIEM (STOCK RJU/9-C), a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 15 de noviembre de 2024.

De acuerdo con los datos de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, se observa que la cuota asignada para el stock de raya mosaico (*Raja undulata*) en las aguas de la Unión de la zona IX del CIEM (stock RJU/9-C) está agotada, por lo que procede de nuevo su cierre.

En base a lo anterior, resuelvo:

- El **cierre**, para los buques con pabellón español, **de la pesquería de raya mosaico** (*Raja undulata*) en aguas de la Unión de la zona IX (**stock RJU/9-C**) a partir de las **00:00 horas** (hora peninsular) **del 19 de diciembre de 2024**.
- A partir de esta fecha, para la flota española, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura y retención a bordo de raya mosaico en la zona IX del CIEM.
- Todas las capturas accidentales de raya (stock RJU/9-C) realizadas a partir de ese momento deberán ser liberadas inmediatamente en la misma zona en la que hayan sido capturadas, reflejando las cantidades en el Diario como descarte (motivo "Alta supervivencia"; código HSV).

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 17 de diciembre de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Aurora de Blas Carbonero

